

St. Convención Nac. Constituyente  
MESA DE ENTRADAS

15 JUN 1994

SEC. TC 295 HS. 11°

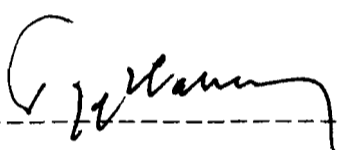
*Convención Nacional Constituyente*

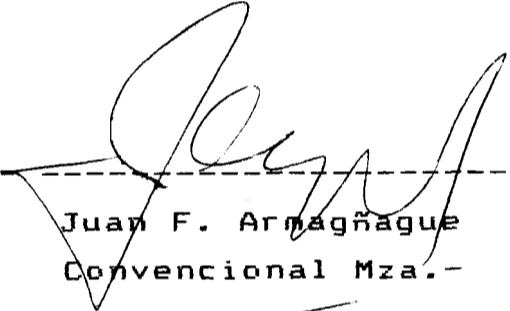


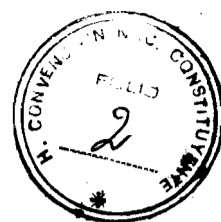
LA CONVENCION CONSTITUYENTE INCORPORA:

ARTICULO 1°.- Incorporase en el nuevo artículo de la Segunda Parte, Sección IV y nuevo capítulo, "DE LA AUDITORIA GENERAL DE LA NACION", de la constitución nacional, el siguiente párrafo:- las acciones penales y de responsabilidad civil por delitos cometidos en el ejercicio de la función pública en cualquiera de los poderes del estado, son imprescriptible y seguirán de por vida al reo que lo cometiere; debiendo esta auditoría impulsar de oficio la acciones que pudieran corresponder

ARTICULO 2°.- De forma.-

  
-----  
Santiago F. Llaver  
Convencional Mza.

  
-----  
Juan F. Armagnague  
Convencional Mza.-



## *Convención Nacional Constituyente*

### LA CONVENCION CONSTITUYENTE SANCIONA: FUNDAMENTO:

La necesidad de evitar la corrupción en la administración pública, y prestigiar a los poderes de la república, la actividad política y los que la ejercen, necesitan de la voluntad y decisión de los Convencionales Constituyente, para revertir, la mala fama en que han caído los hombres que hacen de ella una vocación y un apostolado.-

Por otro lado todos debemos cuidar el patrimonio del Estado, como el propio, pensando en la necesidad de consolidar el bien general, que no es otra cosa al decir de Descarte "El bien de todos los todos que integran el todo social". De esta forma cuidaremos el futuro de nuestras generaciones y desalentaremos la irresponsabilidad o el dolo en el ejercicio de la función pública.-

Para poder reflejar una conducta ejemplar, esta Convención, debe considerar que los delitos cometidos en el ejercicio de la función pública, no deben extinguirse por el transcurso del tiempo y la inacción de la autoridad o la falta de voluntad persecutoria, lo que hace imposible la acción persecutoria del Estado y la reparación de los daños producidos.-

"Para esto se hace necesario proponer un agregado a los art. 45, 61, de la Constitución Nacional, para evitar que la acción penal, por delitos cometidos durante el ejercicio de la función pública, en cualquiera de los poderes de la triada de la división establecida en el sistema republicano, se extinga".-

Dicho tema que integra el núcleo de coincidencias básicas, establecidas en la ley 24.309, que declaro la necesidad de la reforma constitucional, lo ha habilitado el punto K.CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA del art.2, que propone en la Segunda Parte, una Sección IV, en un nuevo capítulo.-

Deberá la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION, impulsar de oficio las acciones, penales o civiles que pudieran



## Convención Nacional Constituyente

corresponder, demostrándose el interés social por la reparación de los daños morales o patrimoniales ocasionados.-

-----  
Felipe S. Llaver  
Convencional Mza.

-----  
Juan F. Armagnague  
Convencional Mza.